

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
 Cartagena de Indias D.T. y C.
 AV. PEDRO DE HEREDIA Calle 32 No. 18 C 175
 E-mail: j06labcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
 ESTADO No. 185 HOJA 1 DE 1

PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDA	FECHA AUTO	CUADERNO	TIPO
2017-00303-00	LUZ MARINA LÓPEZ RAMOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	22-11-2022	PRINCIPAL	AUTO SE ABSTIENE DE PROFERIR MANDAMIENTO
2010-00083-00	RITA BENITO DE BUSTAMANTE	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	25-11-2022	PRINCIPAL	AUTO ORDENA PAGO
2007-00120-00	MARGARITA ISABEL MIRANDA BLANCO	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	25-11-2022	PRINCIPAL	AUT ORDENA PAGO
2005-00354-00	ECOLASTICO NAVARRO CACERES	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	25-11-2022	PRINCIPAL	AUT ORDENA PAGO
2022-00248-00	MARTHA ELENA JORGE AGUAS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	24-11-2022	PRINCIPAL	AUTO ADMITE LA DEMANDA
2017-00011-00	LILIA CARMELA PALOMARES AMADOR	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	22-11-2022	PRINCIPAL	AUTO SE ABSTIENE DE PROFERIR MANDAMIENTO DE PAGO
2022-000253-00	JOHN ERICK ROMERO ÁLVAREZ	HERMANAS CENTANARO S.A.S.	24-11-2022	PRINCIPAL	AUTO INADMITE LA DEMANDA
2022-00252-00	ANGEL SUAREZ MIRANDA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES	24-11-2022	PRINCIPAL	AUTO ADMITE LA DEMANDA

EN LA FECHA Y POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DÍA SE PUBLICA EL PRESENTE ESTADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 2213 DEL 13 DE JUNIO DE 2022
 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 02 DEL CGP. EN CARTAGENA, HOY 29 DE NOVIEMBRE 2022 H. 8:00 AM. DESFIJADO EL 29 DE NOVIEMBRE DE 2022– H. 5:00 P.M.
 LUZ MARINA YUNEZ JIMÉNEZ
 SECRETARIA

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00303-01

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: LUZ MARINA LÓPEZ RAMOS C.C.No.45.422.861

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Nit.No.9003360047

Rad: 13001-31-05-006-2017-00303-00

Fecha: 15 de noviembre de 2022

En la fecha paso al despacho el presente proceso, para informarle que, mediante escrito la parte demandante manifestó que presenta liquidación del crédito actualizada y allega Resolución No.SUB. 18425 del 22 de enero de 2019, mediante la cual se observa la demandada señala haber dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente juicio. (#06 índice expediente digital)

Mediante escrito la demandante solicita ejecución por las diferencias hasta la fecha del pago de la resolución allegada (#07 índice expediente digital).

Dentro del presente proceso se profirió sentencia en audiencia del 12 de febrero de 2018, modificada en su numeral quinto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en sentencia del 9 de septiembre de 2018, decisión de la cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se liquidaron y aprobaron las costas mediante auto del 21 de noviembre de 2018 (#00, 01, 02, 05 índice expediente digital). Provea.

Dejo constancia que paso el expediente en la fecha ya que se encontraba sin digitalizar debido a alta carga de procesos en trámite que maneja el despacho y de los cuales muchos aún se encuentran pendiente de digitalización, labor que se ha venido realizando en la medida en que se han ido presentando solicitudes debido a las limitaciones de disposición de solo escáner para todos, así como las diversas solicitudes de ejecución de procesos ya archivados, actividades que han aumentado la carga operativa del despacho ya que requieren ser digitalizados, lo que ha ido en detrimento de la agilización de los proyectos de fondo para su trámite pero que sabemos que debemos implementar estrategias que nos permitan avanzar en este nuevo modelo virtual.

LUZ MARINA YUNEZ JIMENEZ

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00303-01

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: LUZ MARINA LÓPEZ RAMOS C.C.No.45.422.861

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Nit.No.9003360047

Rad: 13001-31-05-006-2017-00303-00

Fecha: 22 de noviembre de 2022

- En los términos que da cuenta el informe secretarial, procede el despacho a resolver lo conducente, y es así como, en cuanto al escrito mediante la cual la parte demandante manifestó que “presenta liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta la resolución SUB 18425 del 22 de enero de 2019”, aportada (#06), el despacho no accederá a ello primeramente por no haberse surtido la oportunidad procesal establecida en el artículo 446. 1 del CGP, por cuanto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución.
- De la solicitud que hace la parte demandante que se profiera mandamiento de pago por las condenas establecidas en la sentencia proferida dentro del presente proceso, “teniendo en cuenta la Resolución SUB 85745 del 10 de abril del 2019, para que se cancelen las diferencias hasta la fecha del pago de la resolución mencionada”: si bien en su escrito la peticionaria no es clara en cuanto al concepto o monto por el cual solicita se profiera mandamiento de pago, acompaña una liquidación donde detalla los conceptos materia de condena como mesadas pensionales en cuantía del salario mínimo a febrero de 2019, e intereses de mora sin especificar fecha de corte, y deduce la suma “cancelada en la Resolución”, y como saldo del crédito señala la suma de \$1.703.535,25.

Revisado por parte del despacho las sumas reconocidas por la demandada en la citada resolución, y la del soporte acompañado por la demandante a su escrito de solicitud de mandamiento de pago, efectuadas las operaciones aritméticas con fundamento en lo dispuesto en la sentencia en firme, el valor de la condena a corte del 31 de enero de 2019, deducido el 12% por salud sobre las mesadas pensionales, liquidados los intereses moratorios desde el 19 de junio de 2016, a la tasa vigente al pago certificada por la Superintendencia Financiera del 2,1275 % mensual, el valor de la condena es conforme se detalla a continuación:



Liquidación condena:			
Retroactivo mesadas pensionales			
01-10-2015/31-01-2019			32.114.898,00
(-) Deducción % en salud mesada pensional			3.588.778,08
Valor retroactivo deducido salud			28.526.119,92
Intereses moratorios art.141 Ley 100 /1993 vigente al pago 2,1275 mensual			
01-03-2014/18-08-2022			10.913.058,35
Valor condena retroactivo e intereses moratorios			39.439.178,27

SON. TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS CON 27/CVS (\$39.439.178,27).

De la suma anterior deducido el valor pagado por la demandada mediante Resolución SUB 18425 del 22 de enero del 2019, por \$40.702.763,00 resulta superior al monto arrojado al despacho por condena, sin incluir las costas del ordinario que fueron pagadas dentro del proceso (#05), por lo que no existe “saldo del crédito” pendiente de pago, por lo que se abstendrá el despacho de proferir el mandamiento de pago solicitado y se dispondrá su archivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO.** **NO ACCEDER** a dar trámite al escrito mediante el cual la parte demandante manifestó que “presenta liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta la resolución SUB 85745 del 10 de abril de 2019” (#02), por no haberse surtido la oportunidad procesal establecida en el artículo 446. 1 del CGP, por cuanto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución.
- SEGUNDO.** **ABSTENERSE** de proferir mandamiento de pago solicitado por la parte demandante dentro del presente asunto, por haber dado cumplimiento la demandada a la sentencia en firme.
- TERCERO.** **ARCHIVAR** el expediente una vez pagada la suma que viene ordenada.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00303-01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez

Jmpl

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 185

Hoy 29-11-2022 se notificó a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del CGP/Ley 2213 del
2022)

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00303-01

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00303-01

LIQUIDACION INTERESES MORATORIOS PENSION DE INVALIDEZ art.141 de la Ley 100 de 1993									
AÑO	Valor Mesada	Ley 2010/2019	Descuento	Valor mesada	LIQUIDACION INTERESES DE MORA ART.141 LEY 100 DE 1993				
	SMLMV	% descuento salud	salud	a pagar	Fecha de pago	Fecha corte pago	Interes mora	Dias	VALOR
2015									
Octubre	644.350,00	12,00%	77.322,00	567.028,00	30/10/2015	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
noviembre	644.350,00	12,00%	77.322,00	567.028,00	30/11/2015	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
Mesada adc.	644.350,00	12,00%	0,00	644.350,00	30/11/2015	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
diciembre	644.350,00	12,00%	77.322,00	567.028,00	30/12/2015	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
2016									
enero	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	31/01/2016	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
febrero	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/02/2016	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
marzo	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/03/2016	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
abril	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/04/2016	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
mayo	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/05/2016	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
corte intereses mora	6.024.675,00	12,00%	722.961,00	5.301.714,00	19/06/2016	31/01/2019	2,1275%	942	3.541.730,51
junio	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/06/2016	31/01/2019	2,1275%	930	400.147,27
julio	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/07/2016	31/01/2019	2,1275%	900	387.239,30
Agosto	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/08/2016	31/01/2019	2,1275%	870	374.331,32
Septiembre	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/09/2016	31/01/2019	2,1275%	840	361.423,34
Octubre	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/10/2016	31/01/2019	2,1275%	810	348.515,37
noviembre	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/11/2016	31/01/2019	2,1275%	780	335.607,39
Mesada adc.	689.455,00	12,00%	0,00	689.455,00	30/11/2016	31/01/2019	2,1275%	780	381.372,03
diciembre	689.455,00	12,00%	82.734,60	606.720,40	30/12/2016	31/01/2019	2,1275%	750	322.699,41
2017									
enero	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	31/01/2017	31/01/2019	2,1275%	720	331.476,90
febrero	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/02/2017	31/01/2019	2,1275%	690	317.665,37
marzo	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/03/2017	31/01/2019	2,1275%	660	303.853,83
abril	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/04/2017	31/01/2019	2,1275%	630	290.042,29
mayo	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/05/2017	31/01/2019	2,1275%	600	276.230,75
junio	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/06/2017	31/01/2019	2,1275%	570	262.419,22
julio	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/07/2017	31/01/2019	2,1275%	540	248.607,68
Agosto	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/08/2017	31/01/2019	2,1275%	510	234.796,14
Septiembre	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/09/2017	31/01/2019	2,1275%	480	220.984,60
Octubre	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/10/2017	31/01/2019	2,1275%	450	207.173,07
noviembre	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/11/2017	31/01/2019	2,1275%	420	193.361,53
Mesada adc.	737.717,00	12,00%	0,00	737.717,00	30/11/2017	31/01/2019	2,1275%	420	219.729,01
diciembre	737.717,00	12,00%	88.526,04	649.190,96	30/12/2017	31/01/2019	2,1275%	390	179.549,99

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00303-01

2018									
enero	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	31/01/2018	31/01/2019	2,1275%	360	175.516,95
febrero	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/02/2018	31/01/2019	2,1275%	330	160.890,54
marzo	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/03/2018	31/01/2019	2,1275%	300	146.264,13
abril	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/04/2018	31/01/2019	2,1275%	270	131.637,71
mayo	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/05/2018	31/01/2019	2,1275%	240	117.011,30
junio	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/06/2018	31/01/2019	2,1275%	210	102.384,89
julio	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/07/2018	31/01/2019	2,1275%	180	87.758,48
Agosto	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/08/2018	31/01/2019	2,1275%	150	73.132,06
Septiembre	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/09/2018	31/01/2019	2,1275%	120	58.505,65
Octubre	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/10/2018	31/01/2019	2,1275%	90	43.879,24
noviembre	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/11/2018	31/01/2019	2,1275%	60	29.252,83
Mesada adc.	781.242,00	12,00%	0,00	781.242,00	30/11/2018	31/01/2019	2,1275%	60	33.241,85
diciembre	781.242,00	12,00%	93.749,04	687.492,96	30/12/2018	31/01/2019	2,1275%	30	14.626,41
2019									
enero	828.116,00	12,00%	99.373,92	728.742,08	31/01/2019	31/01/2019	2,1275%	0	0,00
TOTAL	32.114.898,00		3.588.778,08	28.526.119,92					10.913.058,35

Liquidación condena:

Retroactivo mesadas pensionales									
01-10-2015/31-01-2019				32.114.898,00					
(-) Deducción % en salud mesada pensional				3.588.778,08					
Valor retroactivo deducido salud				28.526.119,92					
Intereses moratorios art.141 Ley 100 /1993 vigente al pago 2,1275 mensual									
01-03-2014/18-08-2022				10.913.058,35					
Valor condena retroactivo e intereses moratorios				39.439.178,27					
Valor pagado Resolucion a 31-01-2019				40.702.763,00					

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2010-00083-01

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

Demandante: RITA BENITO DE BUSTAMANTE C.C.No.26.838.344

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES NIT.No.860013816-1

Rad:13001-31-05-006-2010-00083-00

Fecha: 24 de noviembre del 2022

Mediante escrito recibido vía email institucional a nombre del PAR ISS se presentó solicitud de pago del remanente a su favor dentro del presente proceso (#00 índice expediente digital).

Dentro del presente juicio se surtió ejecución contra el ISS de la sentencia proferida, que finalizó por pago, y fue puesto a disposición del demandado el remanente resultante de las sumas embargadas al ISS, en los términos del proveído del 6 de diciembre de 2011 (#01 Fl.74 índice expediente digital).

Consultado el Portal del Banco Agrario a favor del presente se registra el depósito judicial No.412070001195673 del03-12-2011 por \$1.477.672,20 en estado de no pagado.

Dejo constancia que paso el expediente en la fecha debido ya que se encontraba archivado, siendo remitido a bodega, lo que hizo dispendiosa su búsqueda al citador del juzgado, persona a cargo del archivo, a fin de impartirle el trámite correspondiente a la solicitud formulada por la demandada a Bodega Central quien lo remitió digitalizado en la fecha.

Aunado además a alta carga de procesos en trámite que maneja el despacho y de los cuales muchos aún se encuentran pendiente de digitalización, labor que se ha venido realizando en la medida en que se han ido presentando solicitudes debido a las limitaciones de disposición de solo escáner para todos, así como las diversas solicitudes de ejecución de procesos ya archivados, actividades que han aumentado la carga operativa del despacho ya que requieren ser digitalizados, lo que ha ido en detrimento de la agilización de los proyectos de fondo para su trámite pero que sabemos que debemos implementar estrategias que nos permitían avanzar en este nuevo modelo virtual. Provea.

LUZ MARINA YUNEZ JIMÉNEZ
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2010-00083-01

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante: RITA BENITO DE BUSTAMANTE C.C.No.26.838.344
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES NIT.No.860013816-1
Rad:13001-31-05-006-2010-00083-00
Fecha: 25 de noviembre del 2022

Mediante escrito recibido vía email la parte demandada PAR ISS, solicita el pago a su favor del remanente dentro del presente proceso (#00).

Revisado el expediente, y conforme da cuenta el informe secretarial, observa el despacho que mediante proveído del 6 de diciembre de 2011 (#01 Fl.74) se puso a disposición de la entidad demandada el remanente dentro del mismo, representado hoy en el depósito judicial No. 412070001195673 del03-12-2011 por \$1.477.672,20, teniendo en cuenta que el pago del depósito como remanente no se ha surtido como se registra en el portal del Banco Agrario, en cumplimiento al citado proveído se accede a la solicitud formulada y se ordenara el pago del mismo ante el Portal del Banco Agrario a favor del PAR ISS.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No 412070001195673 del03-12-2011 por \$1.477.672,20, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN Nit.830-053630-9 ante el Banco Agrario de esta ciudad, como remanente a su favor, en cumplimiento de lo ordenado en proveído del 6 de diciembre de 2011 (#01 Fl.74). Por secretaría procédase en consecuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez

Jmpl.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 185
Hoy 29-11-2022 se notificó a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP/
Ley 2213 de 2022)

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2007-00120-01

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

Demandante: MARGARITA ISABEL MIRANDA BLANCO C.C.No.33.130.832

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES NIT.No.860013816-1

Rad:13001-31-05-006-2007-00120-00

Fecha: 24 de noviembre del 2022

Mediante escrito recibido vía email institucional a nombre del PAR ISS se presentó solicitud de pago del remanente a su favor dentro del presente proceso (#00 índice expediente digital).

Dentro del presente juicio se surtió ejecución contra el ISS de la sentencia proferida, que finalizó por pago, y fue puesto a disposición del demandado el remanente resultante de las sumas embargadas al ISS, en los términos del proveído del 17 de febrero de 2010 (#01 Fl.251 índice expediente digital).

Consultado el Portal del Banco Agrario a favor del presente se registra el depósito judicial No.412070000965880 del 10-02-2010 por \$3.692.890,01 en estado de no pagado.

Dejo constancia que paso el expediente en la fecha debido ya que se encontraba archivado, siendo remitido a bodega, lo que hizo dispendiosa su búsqueda al citador del juzgado, persona a cargo del archivo, a fin de impartirle el trámite correspondiente a la solicitud formulada por la demandada a Bodega Central quien lo remitió digitalizado en la fecha.

Aunado además a alta carga de procesos en trámite que maneja el despacho y de los cuales muchos aún se encuentran pendiente de digitalización, labor que se ha venido realizando en la medida en que se han ido presentando solicitudes debido a las limitaciones de disposición de solo escáner para todos, así como las diversas solicitudes de ejecución de procesos ya archivados, actividades que han aumentado la carga operativa del despacho ya que requieren ser digitalizados, lo que ha ido en detrimento de la agilización de los proyectos de fondo para su trámite pero que sabemos que debemos implementar estrategias que nos permitían avanzar en este nuevo modelo virtual. Provea.

LUZ MARINA YUNEZ JIMÉNEZ
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2007-00120-01

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante: MARGARITA ISABEL MIRANDA BLANCO C.C.No.33.130.832
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES NIT.No.860013816-1
Rad:13001-31-05-006-2007-00120-00
Fecha: 25 de noviembre del 2022

Mediante escrito recibido vía email la parte demandada PAR ISS, solicita el pago a su favor del remanente dentro del presente proceso (#00).

Revisado el expediente, y conforme da cuenta el informe secretarial, observa el despacho que mediante proveído del 17 de febrero de 2010 (#01 Fl.251) se puso a disposición de la entidad demandada el remanente dentro del mismo, representado hoy en el depósito judicial No. 412070000965880 del 10-02-2010 por \$3.692.890,01, teniendo en cuenta que el pago del depósito como remanente no se ha surtido como se registra en el portal del Banco Agrario, en cumplimiento al citado proveído se accede a la solicitud formulada y se ordenara el pago del mismo ante el Portal del Banco Agrario a favor del PAR ISS.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No 412070000965880 del 10-02-2010 por \$3.692.890,01, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN Nit.830-053630-9 ante el Banco Agrario de esta ciudad, como remanente a su favor, en cumplimiento de lo ordenado en proveído del 17 de febrero de 2010 (#01 Fl.251). Por secretaría procédase en consecuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez

Jmpl.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 185
Hoy 29-11-2022 se notificó a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP/
Ley 2213 de 2022)

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2005-00354-01

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL

Demandante: ECOLASTICO NAVARRO CACERES C.C.No.3.885.092

Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES NIT.No.860013816-1

Rad:13001-31-05-006-2005-00354-00

Fecha: 24 de noviembre del 2022

Mediante escrito recibido vía email institucional a nombre del PAR ISS se presentó solicitud de pago del remanente a su favor dentro del presente proceso (#00 índice expediente digital).

Dentro del presente juicio se surtió ejecución contra el ISS de la sentencia proferida, que finalizó por pago, y fue puesto a disposición del demandado el remanente resultante de las sumas embargadas al ISS, en los términos del proveído del 6 de octubre de 2010 (#01 Fl.128 índice expediente digital).

Consultado el Portal del Banco Agrario a favor del presente se registra el depósito judicial No.412070001041511 del 04-10-2010 por \$3.558.407,63 en estado de no pagado.

Dejo constancia que paso el expediente en la fecha debido ya que se encontraba archivado, siendo remitido a bodega, lo que hizo dispendiosa su búsqueda al citador del juzgado, persona a cargo del archivo, a fin de impartirle el trámite correspondiente a la solicitud formulada por la demandada a Bodega Central quien lo remitió digitalizado en la fecha.

Aunado además a alta carga de procesos en trámite que maneja el despacho y de los cuales muchos aún se encuentran pendiente de digitalización, labor que se ha venido realizando en la medida en que se han ido presentando solicitudes debido a las limitaciones de disposición de solo escáner para todos, así como las diversas solicitudes de ejecución de procesos ya archivados, actividades que han aumentado la carga operativa del despacho ya que requieren ser digitalizados, lo que ha ido en detrimento de la agilización de los proyectos de fondo para su trámite pero que sabemos que debemos implementar estrategias que nos permitían avanzar en este nuevo modelo virtual. Provea.

LUZ MARINA YUNEZ JIMÉNEZ
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2005-00354-01

PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL
Demandante: ECOLASTICO NAVARRO CACERES C.C.No.3.885.092
Demandado: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES NIT.No.860013816-1
Rad:13001-31-05-006-2005-00354-00
Fecha: 25 de noviembre del 2022

Mediante escrito recibido vía email la parte demandada PAR ISS, solicita el pago a su favor del remanente dentro del presente proceso (#00).

Revisado el expediente, y conforme da cuenta el informe secretarial, observa el despacho que mediante proveído del 6 de octubre de 2010 (#01 Fl.128) se puso a disposición de la entidad demandada el remanente dentro del mismo, representado hoy en el depósito judicial No.412070001041511 del 04-10-2010 por \$3.558.407,63, teniendo en cuenta que el pago del depósito como remanente no se ha surtido como se registra en el portal del Banco Agrario, en cumplimiento al citado proveído se accede a la solicitud formulada y se ordenara el pago del mismo ante el Portal del Banco Agrario a favor del PAR ISS.

Por lo expuesto el despacho,

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA. ORDENAR el pago de los depósitos judiciales No 412070001041511 del 04-10-2010 por \$3.558.407,63, a favor del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS EN LIQUIDACIÓN Nit.830-053630-9 ante el Banco Agrario de esta ciudad, como remanente a su favor, en cumplimiento de lo ordenado en proveído del 6 de octubre de 2010 (#01 Fl.128). Por secretaría procédase en consecuencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez

Jmpl.

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 185
Hoy 29-11-2022 se notificó a las
partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP/
Ley 2213 de 2022)

Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00248-00

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: MARTHA ELENA JORGE AGUAS

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Fecha: 24 de noviembre de 2022

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia con el fin de decidir sobre su admisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 ibidem.

CONSIDERACIONES:

1. El apoderado del demandante, mediante escrito presentado el 23 de noviembre de 2022, y encontrándose dentro del término legal, corrigió las falencias señalada en la demanda por medio de auto de fecha 17 de noviembre de 2022. En este sentido, se dispondrá admitir la demanda por cumplir con los requisitos del artículo 25 del CPTSS.
2. En razón a lo dispuesto por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.
3. Por último, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP se prevendrá a las partes para que tanto el escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda promovida por MARTHA ELENA JORGE AGUAS a través de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES. En consecuencia, a la luz del artículo 74 del CPTSS, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda.

SEGUNDO: NOTIFICAR de la admisión de la demanda al Ministerio Publico y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Por secretaria, procédase en consecuencia Estado.

TERCERO: PREVENIR a las partes para que, tanto el escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00248-00

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

VATJ

En estado No. 185

Hoy 29-11-2022 se notificó a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del CGP)

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ordinario laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: MARTHA ELENA JORGE AGUAS

Demandado: ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A Y
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Fecha: 24 de noviembre de 2022

Señor Juez:

En la fecha paso al despacho el presente proceso, para ponerle en conocimiento que mediante memorial que antecede, el apoderado de la demandante presentó subsanación de la demanda. Está pendiente para admisión. Paso el despacho para los fines pertinentes.

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ
Secretaria. -

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00011-01

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: LILIA CARMELA PALOMARES AMADOR C.C.No.33.155.223

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Nit.No.9003360047

Rad: 13001-31-05-006-2017-00011-00

Fecha: 15 de noviembre de 2022

En la fecha paso al despacho el presente proceso, para informarle que, mediante escrito la parte demandante manifestó que presenta liquidación del crédito actualizada y allega Resolución No.SUB. 85745 del 10 de abril de 2019, mediante la cual se observa la demandada señala haber dado cumplimiento a la sentencia proferida dentro del presente juicio. (#02 índice expediente digital)

Mediante escrito la demandante solicita ejecución por las diferencias hasta la fecha del pago de la resolución allegada (#03 índice expediente digital).

Dentro del presente proceso se profirió sentencia en audiencia del 17 de julio de 2017, modificada en sus numerales tercero y cuarto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena en sentencia del 9 de febrero de 2019, decisión de la cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior y se liquidaron y aprobaron las costas mediante auto del 3 de abril de 2019 (#00, 01 índice expediente digital).

Consultado el Portal el Banco Agrario a favor del presente proceso aparece consignado el depósito judicial No.412070002510295 del 31-08-2021 por \$674.534,00 consignado por la demandada por valor de las costas del juicio ordinario. Provea.

Dejo constancia que paso el expediente en la fecha ya que se encontraba sin digitalizar debido a alta carga de procesos en trámite que maneja el despacho y de los cuales muchos aún se encuentran pendiente de digitalización, labor que se ha venido realizando en la medida en que se han ido presentando solicitudes debido a las limitaciones de disposición de solo escáner para todos, así como las diversas solicitudes de ejecución de procesos ya archivados, actividades que han aumentado la carga operativa del despacho ya que requieren ser digitalizados, lo que ha ido en detrimento de la agilización de los proyectos de fondo para su trámite pero que sabemos que debemos implementar estrategias que nos permitan avanzar en este nuevo modelo virtual.

LUZ MARINA YUNEZ JIMENEZ
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00011-01

PROCESO EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

Demandante: LILIA CARMELA PALOMARES AMADOR C.C.No.33.155.223

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Nit.No.9003360047

Rad: 13001-31-05-006-2017-00011-00

Fecha: 22 de noviembre de 2022

- En los términos que da cuenta el informe secretarial, procede el despacho a resolver lo conducente, y es así como, en cuanto al escrito mediante la cual la parte demandante manifestó que “presenta liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta la resolución SUB 85745 del 10 de abril de 2019”, aportada (#02), el despacho no accederá a ello primeramente por no haberse surtido la oportunidad procesal establecida en el artículo 446. 1 del CGP, por cuanto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución.
- De la solicitud que hace la parte demandante que se profiera mandamiento de pago por las condenas establecidas en la sentencia proferida dentro del presente proceso, “teniendo en cuenta la Resolución SUB 85745 del 10 de abril del 2019, para que se cancelen las diferencias hasta la fecha del pago de la resolución mencionada”. Si bien en su escrito la peticionaria no es clara en cuanto al concepto o monto por el cual solicita se profiera mandamiento de pago, observamos que acompaña un soporte técnico en el cual hace una liquidación por “Diferencias generada” a 31 de mayo de 2019, señala un valor por indexación y deduce la suma “cancelada en la Resolución”, y como saldo del crédito señala la suma de \$1.536.868,52.

Revisado por parte del despacho las sumas reconocidas por la demandada en la citada resolución, y la del soporte acompañado por la demandante a su escrito de solicitud de mandamiento de pago, efectuadas las operaciones aritméticas con fundamento en lo dispuesto en la sentencia en firme, se observa que la peticionaria no deduce el 12% por salud sobre dichas diferencias, como si lo hace la demandada en su resolución de “cumplimiento sentencia”, como lo indica la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia 70309 del 12 de septiembre de 2018 y el inciso 3º del artículo 42 del Decreto 692 de 1994, lo cual a la postre conllevó a afectar el valor del crédito que se reclama y el la indexación del mismo, luego en consecuencia no existe la “saldo del crédito” pendiente de pago, por lo que se abstendrá el despacho de proferir el mandamiento de pago solicitado.

- En cuanto a las costas del ordinario, conforme da cuenta la demandada mediante escrito



allegado al proceso (#04), y el informe secretarial, la demandada consigno el monto por el cual fueron aprobadas representada en el depósito judicial No.412070002510295 del 31-08-2021 por \$674.534,00, concepto que no ha sido pagado al demandante por lo que se ordenará su pago a través de su apoderada judicial doctora MABEL TURIZO QUEVEDO C.C.No.45.454.138, facultada para recibir en los términos del poder que reposa a folio 69 del expediente físico.

- En consecuencia, se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- PRIMERO.** **NO ACCEDER** a dar trámite al escrito mediante el cual la parte demandante manifestó que “presenta liquidación del crédito actualizada teniendo en cuenta la resolución SUB 85745 del 10 de abril de 2019” (#02), por no haberse surtido la oportunidad procesal establecida en el artículo 446. 1 del CGP, por cuanto no se ha proferido auto que ordene seguir adelante la ejecución.
- SEGUNDO.** **ABSTENERSE** de proferir mandamiento de pago solicitado por la parte demandante dentro del presente asunto, por haber dado cumplimiento la demandada a la sentencia en firme.
- TERCERO.** **ORDENAR** el pago del depósito judicial No.412070002510295 del 31-08-2021 por \$674.534,00, concepto que no ha sido pagado al demandante por lo que se ordenará su pago a través de su apoderada judicial doctora MABEL TURIZO QUEVEDO C.C.No.45.454.138, facultada para recibir en los términos del poder que reposa a folio 69 del expediente físico. Por secretaría procédase en consecuencia una vez en firme el presente proveído.
- CUARTO.** **ARCHIVAR** el expediente una vez pagada la suma que viene ordenada.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Rad: 13001-31-05-006-2017-00011-01

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Wilson Yesid Suárez Manrique'.

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez

Jmpl

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR**

En estado No. 185

Hoy 29-11-2022 se notificó a las partes
el auto que antecede (Art. 295 del CGP/Ley 2213 del
2022)

Secretaria



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00253-00

Proceso: Ordinario Laboral
Subclase: Contrato Trabajo
Demandante: JOHN ERICK ROMERO ÁLVAREZ
Demandado: HERMANAS CENTANARO S.A.S.
Fecha: 24 de noviembre de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ordinaria laboral promovida por JOHN ERICK ROMERO ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra HERMANAS CENTANARO S.A.S., con el fin de decidir sobre su admisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES:

1. Examinada la demanda, se observa que incumple con lo establecido en el inciso 5 del numeral 6 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022. La parte demandante no aportó la constancia de haber enviado el traslado de la demanda a la parte demandada, razón por la cual se dispondrá su inadmisión.

Por lo anterior, en consideración del artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane las falencias señaladas.

2. Teniendo en cuenta que el poder visible al folio 31 al 33 otorgado por el demandante al Doctor RODOLFO TORRES MORELOS, como abogado de la parte demandante cumple con los requisitos exigidos, se dispondrá el reconocimiento como apoderado de la parte demandante, al mencionado profesional del derecho, de conformidad con el artículo 75 del CGP.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,**

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria laboral interpuesta por JOHN ERICK ROMERO ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra HERMANAS CENTANARO S.A.S. En consecuencia, a la luz del artículo 28 del CPTSS, se conceden cinco (5) días a la parte demandante contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de este auto para que subsane los defectos señalados a la demanda, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Doctor RODOLFO TORRES MORELOS, como abogado de la parte demandante bajo la responsabilidad de la ley y para los efectos que se contraen el poder conferido obrante a los folios 31 al 33 de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

<p>JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CARTAGENA-BOLÍVAR</p> <p>En estado No. <u>185</u></p> <p>Hoy <u>29-11-2022</u> se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)</p>

VATJ

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00253-00

Señor Juez:

Le pongo en conocimiento que la presente demanda ORDINARIA LABORAL interpuesta por JOHN ERICK ROMERO ÁLVAREZ, por intermedio de apoderado judicial, contra HERMANAS CENTANARO S.A.S., nos correspondió el secuencial 4013758 de 23 de noviembre de 2022.

Cartagena, 24 de noviembre de 2022

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ
Secretaria.

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA, 24 de noviembre de 2022

Visto el informe precedente, aprehéndase el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral. En consecuencia, radíquese y pásese nuevamente al Despacho para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wilson Yesid Suárez Manrique'.

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

Señor Juez:

Le informo que este asunto quedó registrado, así: RADICACIÓN Número 13001310500620220025300. Sírvase proveer.

Cartagena, 24 de noviembre de 2022

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ.
Secretaria

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00252-00

Proceso: Ordinario Laboral

Subclase: Seguridad Social

Demandante: ANGEL SUAREZ MIRANDA

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Fecha: 24 de noviembre de 2022

Se encuentra al despacho la demanda ordinaria laboral promovida por: ANGEL SUAREZ MIRANDA, por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, con el fin de decidir sobre su admisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del CPTSS, en concordancia con el artículo 28 ibídem y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CONSIDERACIONES:

1. Que, una vez examinada la demanda, se observa el despacho que reúne todos los requisitos estatuidos en el artículo 25 ibidem para su admisión.
2. En virtud del numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, el despacho ordenará a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos que según aquel se encuentran en su poder, conforme a la relación visible del folio 15 de la demanda.
3. Teniendo en cuenta que el poder visible al folio 1 al 2 otorgado por la demandante al Doctor MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN, como abogado de la parte demandante cumple con los requisitos exigidos, se dispondrá el reconocimiento como apoderado de la parte demandante, al mencionado profesional del derecho, de conformidad con el artículo 75 del CGP.
4. En razón a lo dispuesto por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, se dispondrá notificar al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la defensa Jurídica del Estado.
5. Por último, según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP se prevendrá a las partes para que tanto al escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

Por lo que viene dicho, el **Juez Sexto Laboral del Circuito de Cartagena de Indias,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANGEL SUAREZ MIRANDA, a través de apoderado judicial y en contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. En consecuencia, a la luz del artículo 74 del CPTSS, córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días, para lo cual se le hará entrega de la copia de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES que, junto con el escrito de contestación de la demanda, aporten los documentos que según el apoderado de la parte demandante se encuentra en su poder, conforme a la relación visible a folio 15 de la demanda.

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00252-00

TERCERO: RECONOCER personería al Doctor MARCO TULIO PEÑA KUPERMAN, como abogado de la parte demandante bajo la responsabilidad de la ley y para los efectos que se contraen el poder conferido obrante del folio 1 al 2 de la demanda.

CUARTO: NOTIFICAR de la admisión de la demanda al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado. Por secretaría, procédase en consecuencia Estado.

QUINTO: PREVENIR a las partes para que tanto en el escrito de contestación de la demanda como demás memoriales que se alleguen al despacho, deberán ser enviados a la contraparte según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP. Atendiendo a las sanciones por incumplimiento allí previstas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE
Juez Sexto Laboral del Circuito

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO
CARTAGENA-BOLÍVAR

En estado No. 185

Hoy 29-11-2022 se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del CGP)

VATJ

República de Colombia



Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Cartagena

Radicación: 13001-31-05-006-2022-00252-00

Señor Juez:

Le pongo en conocimiento que la presente demanda ORDINARIA LABORAL interpuesta por ANGEL SUAREZ MIRANDA por intermedio de apoderado judicial, contra ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES nos correspondió el secuencial 4012648 del 22 de noviembre de 2022.

Cartagena, 23 de noviembre de 2022

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ

Secretaria

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO, CARTAGENA, 23 de noviembre de 2022

Visto el informe precedente, aprehéndase el conocimiento del presente proceso Ordinario Laboral. En consecuencia, radíquese y pásese nuevamente al Despacho para proveer lo pertinente.

CÚMPLASE

WILSON YESID SUÁREZ MANRIQUE

Juez Sexto Laboral del Circuito

Señor Juez:

Le informo que este asunto quedó registrado, así: RADICACIÓN Número 13001310500620220025200. Sírvase proveer.

Cartagena, 23 de noviembre de 2022

LUZ MARINA YÚNEZ JIMÉNEZ.

Secretaria